



Resolución de Acuerdo de Directorio

N° 047-2018-APN/DIR

Callao, 05 de julio de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 436-2018-APN/DIPLA de fecha 17 de abril de 2018, en el cual se adjunta el Informe N° 011-2018-APN/DIPLA/GBA de fecha 16 de abril de 2018, el Memorando N° 659-2018-APN/DIPLA de fecha 28 de junio de 2018, el Informe Legal N° 411-2018-APN/UAJ de fecha 18 de mayo de 2018 y el Informe N° 063-2018-APN/DT de fecha 18 de mayo de 2018, emitidos por la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, la Unidad de Asesoría Jurídica, y, la Dirección Técnica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, la Autoridad Portuaria Nacional (APN) es un Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 24 de la LSPN, señala que la APN está encargada del desarrollo del Sistema Portuario Nacional, el fomento de la inversión privada en los puertos y la coordinación de los distintos actores públicos o privados que participan en las actividades y servicios portuarios, así como también elabora y propone los planes de inversión pública y las convocatorias a la inversión privada en materia de desarrollo portuario, y celebra con el sector privado los compromisos contractuales que faculta la citada Ley, como resultado de un concurso público;

Que, el artículo 8 de la referida ley, modificada por el Decreto Legislativo N° 1022, establece que la APN evalúa las solicitudes de autorizaciones temporales y definitivas de uso de área acuática y franja ribereña para el desarrollo de actividades portuarias, comprobando previamente la idoneidad técnica de los proyectos presentados y su conformidad con los lineamientos de política portuaria nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, los artículos 29 al 34 del Reglamento de la LSPN, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias, regulan el procedimiento para obtener autorización de uso de área acuática y franja ribereña para el desarrollo de actividades portuarias;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las Competencias de la Autoridad Marítima Nacional (AMN) – Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), que establece en su artículo 5 numeral 11, que la AMN tiene atribuciones para otorgar a las personas naturales o jurídicas derechos de uso de área acuática, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en coordinación con los sectores involucrados; efectuando la desafectación de dichas áreas por razones de interés nacional determinadas por norma específica del sector competente;

Que, con fecha 3 de julio de 2013, el MTC, a través de la Dirección General de Transporte Acuático (DGTA), y la AMN, emitieron un comunicado en el diario "El Comercio", informando al público en general sobre el "Procedimiento para el Otorgamiento del Derecho de Uso de Área Acuática para Actividades Portuarias";

Que, mediante el Oficio N° 280-2013-MTC/13 de fecha 11 de julio de 2013, la DGTA informa a la APN el nuevo procedimiento para el otorgamiento de derecho de uso de área acuática para actividades portuarias en aplicación de la Ley del Sistema Portuario Nacional y el Decreto Legislativo N° 1147, enmarcado dentro de la política del MTC de ordenar, racionalizar y acelerar los procesos y de simplificación administrativa, correspondiendo implementarlos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2014-DE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo 1147, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la AMN - DICAPI, cuyo artículo 682 establece como requisito previo para el inicio del trámite de uso de área acuática, la declaratoria de viabilidad técnica temporal portuaria emitida por la APN, en la que se indique el periodo por el que se otorga el derecho de uso solicitado;

Que, el citado decreto legislativo y su reglamento han afectado parcialmente algunos artículos de la Ley del Sistema Portuario Nacional, su reglamento y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, referido a las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña, salvo lo relativo a la competencia de la APN para efectuar la evaluación técnica de las solicitudes sobre dichas autorizaciones, con la correspondiente opinión sobre su viabilidad;

Que, teniendo en cuenta lo desarrollado en párrafos anteriores y a efectos que los administrados no se vean perjudicados por la falta de normativa para la tramitación de las solicitudes de autorización de uso de área acuática para desarrollar actividades portuarias, resulta de aplicación el artículo VIII - Deficiencia de fuentes – del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, el artículo VIII antes mencionado, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esa ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. Cuando la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución del caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien competa, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento;

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2012-MTC, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de junio de 2012, el MTC otorgó a favor de la empresa Petróleos del Perú S.A. (PETROPERÚ S.A.), una autorización temporal de uso de área

acuática y franja ribereña, por un plazo de dos (02) años, sobre un área ubicada en la localidad de Bayóvar, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, sobre un área total de 48,063.30 m²;

Que, por medio de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 027-2014-APN/DIR de fecha 27 de junio de 2014, la APN otorgó a la empresa PETROPERÚ S.A. la Viabilidad Técnica para Actividades Portuarias en una zona ubicada en la localidad de Bayóvar, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, donde dicha empresa obtuvo Resolución Suprema N° 022-2012-MTC, por un periodo de treinta (30) años;

Que, con Oficio N° JOPE-1068-2017 de fecha 08 de septiembre de 2017, la empresa PETROPERU S.A. señaló a la APN que utilizando equipos de alta precisión han podido identificar con mayor exactitud la ubicación física de las coordenadas del área acuática del "Terminal Portuario Petroperú Bayóvar", por lo que consideraba necesario la modificación de las coordenadas DATUM WGS 84 que se le otorgaron en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 027-2014-APN/DIR de fecha 27 de junio de 2014;

Que, la APN mediante Oficio N° 962-2017-APN/GG/DITEC de fecha 2 de noviembre de 2017, solicitó a la DICAPI pronunciamiento respecto de la existencia de derechos otorgados a favor de terceros en las áreas acuáticas solicitadas por la empresa PETROPERU S.A. que se encuentra ubicada en la localidad de Bayóvar, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que, la DICAPI mediante Oficio N° G.1000-2080 de fecha 30 de noviembre de 2017, indicó que las áreas en consulta se encuentran actualmente solicitadas para derechos de usos de UN (1) terminal portuario marítimo de Bayóvar, por la empresa PETROPERÚ S.A.;

Que, en el Informe N° 109-2017-APN/DT de fecha 10 de noviembre de 2017, la Dirección Técnica (DITEC) señaló que las nuevas coordenadas de delimitación del área acuática que forma parte de la solicitud de modificación de viabilidad técnica definitiva portuaria de la empresa PETROPERÚ S.A. definen un área total de 76,146.28 m², mientras que en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 027-2014-APN/DIR de fecha 27 de junio de 2014, el área es de 48, 063.30 m²; en ese sentido, la DITEC concluyó que existe una diferencia entre áreas de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 027-2014-APN/DIR y de la modificación solicitada por la empresa PETROPERÚ S.A. de 28, 082.98 m² y un área común entre las áreas en mención de 31, 463.95 m²;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) a través del Memorando N° 454-2017-APN/UAJ de fecha 29 de diciembre de 2017, señaló que teniendo en consideración lo establecido por la DITEC corresponde que la empresa PETROPERÚ S.A. solicite la Viabilidad Técnica Definitiva Portuaria por el área total de 76, 146.28 m²;

Que, por medio del Oficio N° JOPT-094-2018 de fecha 05 de febrero de 2018, la empresa PETROPERÚ S.A. solicitó a la APN la Viabilidad Técnica Definitiva Portuaria del "Terminal Portuario Petroperú Bayóvar", ubicado en la localidad de Bayóvar, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, indicando que no se ha cambiado la infraestructura portuaria ni las operaciones del Terminal Portuario;

Que, por medio del Memorando N° 092-2018-APN/UAJ de fecha 02 de marzo de 2018, la UAJ recomendó que se inicie el trámite de la empresa PETROPERÚ S.A. desde la viabilidad técnica definitiva portuaria y que la documentación legal que el administrado debe presentar es la solicitud con todos los datos de la empresa y la especificación del pedido, así como la copia simple del documento que acredite la posesión del área terrestre adyacente a la franja ribereña solicitada que resulte técnicamente necesario; asimismo, corresponde a las áreas técnicas indicar cuáles serán los requisitos técnicos que el administrado debe presentar;

Que, mediante Memorando N° 436-2018-APN/DIPLA de fecha 17 de abril de 2018, adjuntó el Informe N° 011-2018-APN/DIPLA/GBA de fecha 16 de abril de 2018, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos (DIPLA), señaló que de acuerdo con el Plan Maestro el terminal portuario Bayóvar de PETROPERÚ S.A. es de titularidad y uso privado y moviliza, embarcan y desembarcan hidrocarburos, además indica que el terminal portuario Bayóvar de PETROPERÚ S.A. se enmarca en la promoción del comercio nacional e internacional, fomentará el incremento de la oferta y competitividad de los servicios portuarios, y, por ende, la producción especializada en graneles líquidos que demanda el Sistema Portuario Nacional;

Que, con fecha 15 de mayo de 2018, la APN publicó en el Diario Oficial "El Peruano" de las coordenadas DATUM WGS84 de delimitación del área acuática y franja ribereña solicitada por la empresa PETROPERÚ S.A.;

Que, la UAJ mediante Informe Legal N° 411-2018-APN/UAJ de fecha 18 de mayo de 2018, señaló que la Viabilidad Técnica Portuaria Temporal concede únicamente el derecho a realizar estudios en el área solicitada, por lo tanto, dado que en el presente caso la empresa PETROPERÚ S.A. cuenta con las resoluciones de derecho de uso de área acuática temporal y definitiva y ha empezado su proceso de regularización de sus instalaciones portuarias, no sería necesario que inicie nuevamente el trámite de Viabilidad Técnica Portuaria Temporal, dado que no realizará mayores estudios, sino que necesita la Viabilidad Técnica Portuaria Definitiva, para posteriormente, solicitar ante la DICAPI su derecho de uso de área acuática y en la APN su Habilitación Portuaria y finalmente su Licencia Portuaria;

Que, el literal a) del artículo 34 del RLSPN establece que si el titular no solicita la Habilitación Portuaria dentro de los dos (02) años siguientes de otorgada la Autorización Definitiva de Uso se cancelará la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña; en ese sentido, dado que la empresa PETROPERÚ S.A. no solicitó la Habilitación Portuaria dentro de los dos (02) años siguientes de otorgada la Viabilidad Técnica Portuaria Definitiva, la APN dejará sin efecto la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 027-2014-APN/DIR de fecha 27 de junio de 2014, en la cual otorgó a la referida empresa la Viabilidad Técnica para Actividades Portuarias en el área ubicada en la localidad de Bayóvar, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, por un periodo de treinta (30) años; asimismo, la UAJ señaló que no se habían encontrado observaciones de índole legal, por lo que recomendó continuar con la tramitación de la solicitud presentada por dicha empresa;

Que, por medio del Informe N° 063-2018-APN/DT de fecha 18 de mayo de 2018, la DITEC señaló que el Informe de Ingeniería Básica es concordante con la justificación del desarrollo del Plan Maestro del "Terminal Portuario Petroperú Bayóvar", además, recomendó dar conformidad a la solicitud de Viabilidad Técnica Definitiva Portuaria solicitado por la empresa PETROPERÚ S.A. del referido terminal portuario, ubicado en la localidad de Bayóvar, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, por un periodo de veinte (20) años; asimismo, recomendó remitir a sesión de Directorio su Informe y considerar su aprobación respectiva, en cumplimiento del artículo 32 del RLSPN;

Que, por medio de la Notificación N° 140-2018-APN/UAJ de fecha 28 de mayo de 2018, la UAJ consultó a DIPLA lo siguiente: *"En el Memorando N° 436-2018-APN/DIPLA se señala que el terminal portuario existente es de titularidad y uso privado; no obstante, en la RAD N° 080-2017-APN/DIR se señala uso privado, titularidad pública, por tanto, sírvase indicar cuál es el uso y la titularidad del proyecto"*;

Que, mediante Notificación N° 114-2018-APN/DIPLA de fecha 12 de junio de 2018, la DIPLA señaló que el Terminal Portuario Bayóvar de la empresa PETROPERÚ S.A. es de titularidad pública y uso privado considerando y manteniendo lo establecido en el Listado de los Terminales Portuarios del Sistema Portuario Nacional, contenido en la Tabla

5 del numeral IV.1.1, "Terminales Portuarios en el Sistema Portuario Nacional" del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2012-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MTC, y actualizado mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 080-2017-APN/DIR de fecha 25 de octubre de 2017;

Que, en Sesión N° 464 celebrada el 19 de junio de 2018, el Directorio de la APN acordó dejar sin efecto la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 027-2014-APN/DIR de fecha 27 de junio de 2014, mediante el cual la APN otorgó a la empresa PETROPERÚ S.A. la Viabilidad Técnica para Actividades Portuarias en una zona ubicada en la localidad de Bayóvar, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura; asimismo, otorgó a la empresa PETROPERÚ S.A. la Viabilidad Técnica Portuaria Definitiva para el "Terminal Portuario Petroperú Bayóvar", ubicado en la localidad de Bayóvar, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, por un período de veinte (20) años; e indicó que el terminal portuario Petroperú Bayóvar es de titularidad y uso privado y moviliza, embarca y desembarca hidrocarburos;



Que, por medio del Memorando N° 659-2018-APN/DIPLA del 28 de junio de 2018, DIPLA señaló que el "Terminal Portuario Petroperú Bayóvar" es de titularidad pública, dado que la infraestructura portuaria es administrada por la empresa PETROPERÚ S.A., la cual es de propiedad del Estado, además, es de uso privado, debido a que la referida empresa utiliza dicho terminal para el embarque y desembarque de su propia carga, tal como lo establecen las autorizaciones de uso de área acuática primigenias;



Que, en Sesión N° 465 celebrada el 03 de julio de 2018, el Directorio de la APN modificó el acuerdo aprobado en la Sesión N° 464 celebrada el 19 de junio de 2018, precisando que el "Terminal Portuario Petroperú Bayóvar" es de titularidad pública y uso privado;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De acuerdo con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 027-2014-APN/DIR de fecha 27 de junio de 2014, mediante el cual la Autoridad Portuaria Nacional otorgó a la empresa Petróleos del Perú S.A. la Viabilidad Técnica para Actividades Portuarias en una zona ubicada en la localidad de Bayóvar, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, por un periodo de treinta (30) años.



Artículo 2.- Otorgar a la empresa Petróleos del Perú S.A. la Viabilidad Técnica Portuaria Definitiva para el proyecto portuario "Terminal Portuario Petroperú Bayóvar", ubicado en la localidad de Bayóvar, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, por un período de veinte (20) años, de acuerdo con las siguientes coordenadas DATUM WGS 84:

COORDENADAS ÁREA ACUÁTICA DATUM WGS 84 – ZONA 17 SUR

CUADRO DE COORDENADAS AREA ACUATICA – DATUM WGS 84				
VÉRTICE	UTM ZONA: 17		GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	9'359,395.270	494,063.845	05° 47' 43.984"	81° 03' 13.028"
B	9'359,461.597	494,138.989	05° 47' 41.825"	81° 03' 10.585"
C	9'359,862.350	493,830.278	05° 47' 28.773"	81° 03' 20.622"
D	9'359,801.331	493,750.961	05° 47' 30.759"	81° 03' 23.201"
E	9'359,595.844	493,909.121	05° 47' 37.452"	81° 03' 18.059"
F	9'359,540.250	493,833.085	05° 47' 39.262"	81° 03' 20.532"
R	9'359,539.093	493,868.130	05° 47' 39.300"	81° 03' 19.392"
S	9'359,579.660	493,921.582	05° 47' 37.979"	81° 03' 17.654"
ÁREA: 52,686.158 M²			PERÍMETRO 1,394.731 ML	

CUADRO DE COORDENADAS ÁREA FRANJA RIBEREÑA – DATUM WGS 84				
VÉRTICE	UTM ZONA: 17		GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
F	9'359,540.250	493,833.085	05° 47' 39.262"	81° 03' 20.532"
G	9'359,545.796	493,828.813	05° 47' 39.082"	81° 03' 20.670"
H	9'359,541.030	493,746.397	05° 47' 39.237"	81° 03' 23.350"
I	9'359,496.133	493,751.894	05° 47' 40.698"	81° 03' 23.172"
J	9'359,484.072	493,770.807	05° 47' 41.092"	81° 03' 22.557"
K	9'359,460.601	493,743.610	05° 47' 41.856"	81° 03' 23.441"
L	9'359,400.386	493,789.977	05° 47' 43.817"	81° 03' 21.934"
M	9'359,385.917	493,812.402	05° 47' 44.288"	81° 03' 21.205"
N	9'359,381.577	493,854.531	05° 47' 44.430"	81° 03' 19.835"
O	9'359,373.808	493,863.628	05° 47' 44.683"	81° 03' 19.539"
P	9'359,404.881	493,903.968	05° 47' 43.671"	81° 03' 18.227"
Q	9'359,445.678	493,939.331	05° 47' 42.343"	81° 03' 17.077"
R	9'359,539.093	493,868.130	05° 47' 39.300"	81° 03' 19.392"
ÁREA: 22,674.719 M²			PERÍMETRO 607.508 ML	



CUADRO DE COORDENADAS - BOYAS DE SEÑALIZACION - DATUM WGS84					
VÉRTICE	$\text{ÁREA} = \frac{\pi D^2}{4}$ (m²)	UTM ZONA: 17		GEOGRÁFICAS	
		NORTE (X)	ESTE (Y)	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
Boya B1 Diámetro = 10m	78.54	9361329.426	497818.362	5°46'41.003"	81°01'10.939"
Boya B2 Diámetro = 10m	78.54	9360158.562	496180.921	5°47'19.132"	81°02'04.185"
Boya B3 Diámetro = 10m	78.54	9359368.446	495003.784	5°47'44.861"	81°02'42.464"
Boya B4 Diámetro = 10m	78.54	9360455.699	493503.244	5°47'09.448"	81°03'31.254"
Boya B5 Diámetro = 10m	78.54	9362809.549	495578.250	5°45'52.796"	81°02'23.776"
ÁREA				(m²)	
ACUÁTICA				392.70	
FRANJA RIBEREÑA				0.00	
ÁREA TOTAL B				392.70	

Área acuática	52,686.158 m²
Área franja ribereña	22,674.719 m²
Área boyas de señalización	392.70 m²
Total	75,753.577 m²

Artículo 3.- El "Terminal Portuario Petroperú Bayóvar" es de titularidad pública y uso privado, moviliza, embarca y desembarca hidrocarburos y alcance nacional.

Artículo 4.- Notificar a la empresa Petróleos del Perú S.A. y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la presente resolución para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Disponer, la publicación de la presente resolución en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Comuníquese y regístrese.

Carlos GONZALEZ Díez-Canseco
Presidente del Directorio (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL